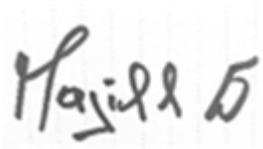


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de abril de 2023. A despacho del señor juez el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada por medio del cual, en síntesis, solicita; 1. Se oficie a la Universidad Luís Amigó de Manizales, Caldas, para que envíe certificación del señor JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE, sobre la inscripción y asistencia a dicha universidad para el año 2023, semestre I, en la carrera de negocios internacionales, 2. Se requiera al alimentario para que semestralmente aporte el correspondiente certificado de estudio, 3. Se envíe el link del expediente a los correos de la parte demandada y de su apoderada, 4. En caso de que el demandante no se encuentre matriculado en la universidad, se deje sin efectos el auto que decretó la medida de embargo del salario del demandado y, 5. Se fije, de ser posible, una fecha más cercana a la fijada para la audiencia programada dentro de este proceso. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00026
Auto interlocutorio nro. 0632

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALE – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE** en contra del señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, se dispone dar trámite a la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandada en el siguiente sentido;

1. por ser procedente, se **ORDENA OFICIAR** por secretaría a la Universidad Luís Amigó de Manizales, Caldas, para que remita certificación del señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.193.557.625, respecto de si el mismo se encuentra matriculado y cursando carrera de negocios internacionales para este primer semestre del año 2023.

2. Se **REQUIERE** al demandante para que, de manera semestral, aporte el correspondiente certificado de estudio.

3. Se **ORDENA** que por secretaría se envíe el link del expediente digital del presente proceso a la parte demandada y a su apoderada judicial, a través de correo electrónico.

4. No se dará trámite a la solicitud de que, en caso de que el demandante no se encuentre matriculado en la universidad, se deje sin efectos el auto que decretó la medida de embargo del salario del demandado, toda vez que dicho pedimento ya fue previamente decantado mediante auto del 25 de agosto de 2022, por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el demandado, señor **EDUARDO ANTONIO CANO PLATA**, en contra del auto que admitió la demanda y fijó alimentos provisionales a su cargo y en favor del señor **JOSÉ ALBERTO CANO JOFRE**, para lo cual lo procedente es, mediante sentencia que dé fin a este proceso, se decida definitivamente la fijación de alimentos que solicita la parte demandante.

5. Finalmente y con relación a la solicitud de que se fije, de ser posible, una fecha más cercana a la fijada para la audiencia programada dentro de este proceso, **NO SE ACCEDE** a ello como quiera la agenda del despacho se encuentra congestionada y la señalada en su oportunidad correspondió a aquella en la cual el despacho encontró disponibilidad para la misma.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083873c36383caa53c56d88b020ae27d66ac1a7c8b711ad66b52dcefe15081e3**

Documento generado en 26/04/2023 04:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>